



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00417-00

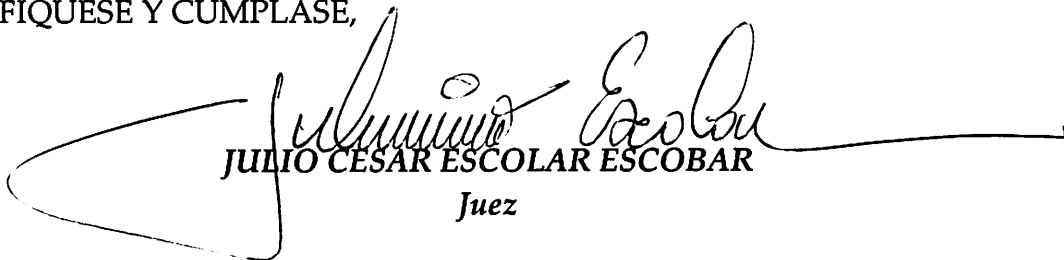
Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que a la aquí demandada les fue remitido documento denominado “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” y allí mismo se le indica de entiende surtida la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

Es decir que el memorialista combina el tipo de notificación, esto es la citación señalada en el artículo 291 del C.G.P., con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806/2020.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de FEBRERO 15 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA. ART. 9 DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA